



Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



56  
000058

## Resolución de Alcaldía

Nº 1114-2011-MDSM/A

San marcos, 13 de Diciembre del 2011.

EXPEDIENTE Nº 0001-2011-MDSM/A

MATERIA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR WALTER ZAMALLOA PAREJA, REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, INTEGRADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA & CONSULTORA Y MULTISERVICIOS CONTONGA S.A.C., Y MUEBLES VILLA EL SALVADOR S.A., CONTRA LOS ACTOS DEL COMITÉ ESPECIAL CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 001-2011-MDSM/CEP-BIENES

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Walter Zamalloa Pareja - Representante Común del Consorcio integrado por las Empresas Constructora & Consultora y Multiservicios Contonga S.A.C., y Muebles Villa El Salvador S.A., que antecede.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 53º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el artículo 104º del Decreto Supremo Nº 184 -2008-EF (Reglamento Del Decreto Legislativo 1017), establece que con el recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración de contrato.

Que, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las 600 unidades impositivas tributarias el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. Sin embargo el Titular de dicha Entidad de conformidad con el artículo 113º podrá delegar la potestad de resolver el recurso de apelación sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del Comité Especial o en el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad. El funcionario a quien se encargue dicha Entidad será responsable por la emisión del acto que resuelva el recurso.

Que, de conformidad con el artículo 109º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la concesión del recurso de apelación es exigible el cumplimiento de ciertos requisitos: 1). Ser presentado ante la unidad del trámite documentario de la entidad o mesa de partes del Tribunal conforme a lo indicado en el artículo 105º. En el caso de las Entidades domiciliadas fuera de Lima, el recurso de apelación dirigido al Tribunal podrá ser presentado ante las oficinas desconcentradas del OSCE, el que lo derivará a





Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

*Municipalidad Distrital de San Marcos*  
*"Paraíso de las Magnolias"*  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



55  
000057

## *Resolución de Alcaldía*

**Nº 1114-2011-MDSM/A**

la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción; 2). Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante se acompañara la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio; 3). Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia; 4). El petitorio, que comprenda la determinación clara y concreta de lo que se solicita; 5). Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio; 6). Las pruebas instrumentales pertinentes; 7). La garantía conforme a lo señalado en el artículo 112º del reglamento; 8). La firma del impugnante y su representante; 9). Copia simples del escrito y sus recaudos para la otra parte si las hubiere, y 10). Autorización de abogado, solo en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas, y siempre que la defensa sea cautiva.

Que, los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación son elementos indispensables para que se pueda emitir un pronunciamiento válido y eficaz, por lo tanto se debe efectuar el examen con los requisitos de fondo y de forma es decir debe evaluarse lo que expresamente señala la norma, siendo estos los elementos básicos y necesarios para la admisibilidad del presente recurso es decir, sin estos requisitos se estaría viciando el presente proceso y por tanto sería un proceso defectuoso.

Que, analizado el recurso presentado por el impugnante se advierte que no cumple con ciertos requisitos de admisibilidad, conforme lo establece en el precitado artículo. Por lo que se ha advertido las siguientes omisiones: 1). No ha señalado como domicilio procesal una dirección electrónica propia; 2). No ha cumplido con expresar que el petitorio comprenda la determinación clara y concreta de lo que se solicita; 3). No ha cumplido con sustentar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio; 4). No ha presentado la garantía conforme a lo señalado en el artículo 112 del Reglamento; y 5). No ha cumplido con adjuntar copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte.

Que, siendo ello así y conforme se advierte del escrito presentado por el Representante Común del Consorcio integrado por las Empresas Constructora & Consultora y Multiservicios Contonga S.A.C., y Muebles Villa El Salvador S.A., carece de los requisitos de admisibilidad, que deben ser subsanados. Por estas consideraciones en aplicación del artículo 110º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y proveyendo el recurso de apelación:

**SE RESUELVE:**





Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraiso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



54  
000056

## Resolución de Alcaldía

Nº 1114-2011-MDSM/A

**PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el Representante Común del Consorcio integrado por las Empresas Constructora & Consultora y Multiservicios Contonga S.A.C., y Muebles Villa El Salvador S.A. En consecuencia CONCEDASE el plazo perentorio de dos (2) días hábiles, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso impugnatorio y ordenarse su archivamiento del presente proceso en caso de incumplimiento.

**SEGUNDO.-** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Común del Consorcio integrado por las Empresas Constructora & Consultora y Multiservicios Contonga S.A.C., y Muebles Villa El Salvador S.A., a su Correo Electrónico que se encuentra en el Expediente Contratación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de San Marcos  
  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE